



**EXPEDIENTE** : 556-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADA** : ILLARI S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA,  
 DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIAS** : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO  
 DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS  
 ARCHIVO

**SUMILLA:** Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Illari S.A.C. por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no se ha verificado que trasladó residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de diciembre del año 2011 a octubre del año 2012.

Lima, 30 de abril del 2015

## I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 101-2002-PE/DNEPP del 27 de marzo del 2012<sup>1</sup>, el Ministerio de la Producción (actualmente, PRODUCE) aprobó a favor de Illari S.A.C. (en adelante, Illari) el cambio de titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 653-95-PE para la operación de una planta de congelado con capacidad instalada de cincuenta toneladas/día (50 t/d) ubicada en la Quebrada Yale N° 220, Zona Industrial del Puerto de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia<sup>2</sup> del 7 de diciembre del 2012, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no habrían cumplido con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado de Illari, conforme al siguiente detalle:



| EMPRESA       | ACTIVIDAD | CAPACIDAD | DEPARTAMENTO | LICENCIA VIGENTE                           |
|---------------|-----------|-----------|--------------|--|
| ILLARI S.A.C. | CONGELADO | 50 T/D    | PIURA        | Resolución Directoral N° 101-2002-PE/DNEPP |

- En los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y N° 301-2013-OEFA/DS<sup>3</sup> del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013, respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que Illari incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en

<sup>1</sup> Folios 25 y 26 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 1 al 13 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 16 al 20 y 21 al 24 del Expediente.



adelante, RLGP)<sup>4</sup>, pues no había remitido los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de enero a noviembre del 2012.

4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1075-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 15 de noviembre del 2013<sup>5</sup> y notificada el 18 de noviembre del 2013<sup>6</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Illari, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

| N° | Hecho imputado  | Norma que tipifica la presunta infracción administrativa   | Norma que tipifica la eventual sanción  | Eventual Sanción |
|----|---|--|---|------------------|
| 1  | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de enero del 2012.   | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT            |
| 2  | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de febrero del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT            |
| 3  | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de marzo del 2012.   | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37°   | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT            |



<sup>4</sup> Cabe indicar que los Informes Técnicos Acusatorios tuvieron como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013 (Folios 14 y 15 del Expediente).

<sup>5</sup> Folios 30 al 34 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 35 del Expediente.



|   |   |  |   |       |
|---|---|--|---|-------|
|   |   | de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.  |   |       |
| 4 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de abril del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT |
| 5 | No presentar el manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de mayo del 2012.  | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT |
| 6 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de junio del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT |
| 7 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de julio del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto   | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y  | 1 UIT |





|    |   |  |   |       |
|----|---|--|---|-------|
|    |   | Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.  | Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.  |       |
| 8  | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de agosto del 2012.    | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT |
| 9  | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de setiembre del 2012. | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT |
| 10 | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de octubre del 2012.   | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT |
| 11 |   | Numeral 118 del Artículo 134 del Reglamento de la  |   |       |





|  |   |  |   |       |
|--|---|--|---|-------|
|  | No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de noviembre del 2012. | Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2001-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM: | Código 118 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE. | 1 UIT |
|--|---|--|---|-------|

5. El 9 de diciembre del 2013<sup>7</sup>, Illari presentó sus descargos, indicando lo siguiente:
- (i) No genera volúmenes de residuos sólidos peligrosos para disponer mensualmente de ellos a través de una EPS-RS.
  - (ii) Los residuos que genera, los almacena en cuatro áreas, una de ellas es el área de los residuos sólidos peligrosos, los cuales son evacuados cada vez que su volumen lo amerite.
  - (iii) Conforme a lo señalado en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013, durante el año 2012 generó 0,890 toneladas de residuos sólidos peligrosos, volumen que no justificó su traslado mediante una EPS-RS, por lo que permanecieron en su almacén central.
  - (iv) No incumplió la normativa sobre residuos sólidos, en tanto los Manifiestos de Residuos Sólidos debían presentarse cuando se realice el traslado de dichos residuos, lo cual no ha ocurrido en su establecimiento industrial pesquero (en adelante, EIP).



Por Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación del 29 de abril del 2015, se incorporaron al Expediente los siguientes documentos<sup>8</sup>:

- (i) Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI<sup>9</sup> del 16 de mayo del 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI<sup>10</sup> del 16 de mayo del 2014 y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI<sup>11</sup> del 24 de junio del 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión que realice una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- (ii) Copia del Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS<sup>12</sup> del 11 de julio del 2014 mediante el cual la Dirección de Supervisión remitió, entre otros, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 presentada por Illari, así como una lista con el detalle de las empresas que no se

<sup>7</sup> Folios 37 al 42 del Expediente.

<sup>8</sup> Folio 51 del Expediente.

<sup>9</sup> Folio 44 del Expediente.

<sup>10</sup> Folio 45 del Expediente.

<sup>11</sup> Folio 46 del Expediente.

<sup>12</sup> Folio 47 del Expediente.



encontraban obligadas a presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012.

- (iii) Copia de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012<sup>13</sup> correspondiente a los residuos: cartuchos de tinta para impresora, residuos de baterías y pilas y residuos de trapos usados en el mantenimiento de la limpieza de equipos (residuos peligrosos).

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si Illari incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### III.1. Marco normativo aplicable

8. El Artículo 37° de la LGRS<sup>14</sup> y el Artículo 25° del RLGRS<sup>15</sup> establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos<sup>16</sup>, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
9. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y debe registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS<sup>17</sup>.

<sup>13</sup> Folios 48 al 50 del Expediente.

<sup>14</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

<sup>15</sup> Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (...).

<sup>16</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

Décima.- Definición de términos

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

9. Manifiesto De Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

<sup>17</sup> Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte





10. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
11. Por su parte, el Artículo 43° del RLGRS<sup>18</sup> establece que **el generador debe remitir a la autoridad competente, durante los quince (15) primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior.**
12. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
13. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP<sup>19</sup> tipifica como infracción administrativa la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en el plazo establecido.
14. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
  - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del EIP del titular pesquero.
  - b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.



1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.  
Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

<sup>18</sup> Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**Artículo 43°.- Manejo del manifiesto**

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;  
(...)

<sup>19</sup> Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE

**Artículo 134°.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.



### III.2 Análisis de los hechos imputados N° 1 al 11

15. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE y señaló que Illari habría incumplido la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos enero a noviembre del 2012<sup>20</sup>.
16. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1075-2013-OEFA/DFSAI/SDI<sup>21</sup> se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Illari debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.
17. Mediante Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014, la Dirección de Supervisión remitió el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012 de Illari<sup>22</sup>.
18. En sus descargos, Illari señala que, en tanto no realizó el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de su EIP durante el año 2012, no puede emitirse el correspondiente manifiesto de manejo de tales residuos ni exigirse su presentación.
19. Agrega que durante el año 2012 generó 0,890 toneladas de residuos sólidos peligrosos, volumen que no justifica su traslado mediante una EPS-RS, por lo que permanecieron en su almacén.
20. Si bien en la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 se advierte que Illari generó residuos sólidos peligrosos (cartuchos de tinta para impresora, residuos de baterías y pilas y residuos de trapos empleados en la limpieza de equipos) durante ese año, a partir de lo indicado en dicho documento, no es factible verificar el traslado de los residuos peligrosos fuera de las instalaciones del EIP del administrado.
21. De acuerdo con los parágrafos 10 al 12 de la presente resolución, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento del administrado.
22. En el presente caso, de los medios probatorios actuados en el Expediente, no ha quedado acreditado que Illari trasladó sus residuos sólidos peligrosos fuera de sus



<sup>20</sup> Informes Técnico Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS

*"Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012*

*(...)*

*De la revisión documental de la información alcanzada por el Ministerio de la Producción relacionado con el listado de empresas pesqueras industriales que se detallan en el anexo del Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia, se advierte que en su calidad de generadores de residuos sólidos peligrosos se encontraban obligados a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento industrial.*

*En atención al citado documento existen evidencias razonables respecto de que las empresa pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...)"*

*(El énfasis es agregado)*

<sup>21</sup> Folios 30 al 34 del Expediente.

<sup>22</sup> Folio 47 del Expediente.





instalaciones durante los meses de diciembre del año 2011 a octubre del año 2012, por lo que no se configuró el supuesto de hecho materia de imputación.

23. En atención a lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
24. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Illari S.A.C. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a Illari S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

